

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015202000026-00, informando que dentro del término concedido la parte actora allegó escrito subsanatorio. Sírvese proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, y revisado el escrito de subsanación presentado por la parte actora, encuentra el Despacho que la misma satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A, 26 del C.P.T. y S.S.

Ahora, con relación a las exigencias previstas en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se tiene que la demanda fue impetrada antes de la entrada en vigencia de dicho decreto, por lo que, se le **REQUERIRÁ** a la parte actora para que notifique de conformidad a aquel, remitiendo demanda, anexos, auto inadmisorio, subsanación y la presente providencia a la dirección de correo electrónico para efectos de notificación judicial que aparezca en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada.

Por la cual, EL JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada de la sociedad demandante **ELECTROFISIATRÍA S.A.S.** a la doctora **DIANA MIRENA ESPINOSA NARVÁEZ**, identificada con la C.C. No. 40.043.336 y T.P. No. 211.681 del CS de la J, en los términos del poder obrante a folio 19.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, incoada por el **ELECTROFISIATRÍA S.A.S.** contra la **SALUDCOOP E.P.S.C.O EN LIQUIDACIÓN**.

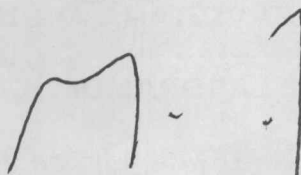
TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de la demanda, con todos sus anexos, auto inadmisorio, subsanación y de esta providencia al representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Al efecto, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar copia de la demanda, con todos sus anexos, providencia inadmisoria, subsanación y de este auto admisorio, al correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, que corresponde a: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Se advierte a la demandada que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

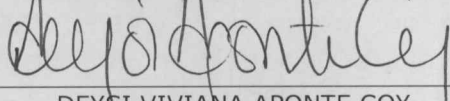
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **19 DE JULIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **023**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA